

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

*Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2021-00067 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	2021-00037 Fiscalía 10 E.D.
<b>Proceso</b>	Demanda de Extinción de Dominio
<b>Afectados</b>	Gloria Cecilia Bedoya Echeverri y otros
<b>Asunto</b>	Resuelve varias solicitudes Ordena el impulso del proceso
<b>Auto de sustanciación nro.</b>	088

**ASUNTO.**

(i) Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del señor Carlos Alberto Maya Villada<sup>1</sup>, este Despacho Judicial se sirve de recordar que mediante el Auto de Sustanciación Nro.172 del 06-06-2023 ya le fue reconocida personería para actuar<sup>2</sup> y, apreciando positivamente su proactividad y conocimiento del curso de este juicio de extinción de dominio, se tendrá a esta parte procesal por enterada del inicio del juicio.

(ii) Igualmente, observándose el memorial presentado por la apoderada judicial del señor Heriberto de Jesús Colorado Marulanda<sup>3</sup>, este Despacho Judicial se sirve de afirmativamente reiterar lo anteriormente expuesto.

<sup>1</sup> Archivo "075CarlosMayaOtorgaPoderGuillermoValencia" – tamaño 14.9MB.

<sup>2</sup> Archivo "045AutoResuelveVariasSolicitudes" – tamaño 673KB.

<sup>3</sup> Archivo "076SolicitudNotificación-ReconocimientoPersoneriJurídicaDoctoraElizabethRestrepo" – tamaño 11.5MB.

(iii) Estudiándose el poder presentado por el doctor Juan Carlos Gil Cifuentes<sup>4</sup>, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.035.911.921 y la tarjeta profesional nro.223.184 del CSdeJ, este Despacho Judicial se sirve de remitirlo al Auto de Sustanciación Nro.172 del 06-06-2023 donde se le explicó por qué el poder que ahora vuelve a presentar no es suficiente para el otorgamiento de la facultad de intervención<sup>5</sup>, por tanto, este Juzgado se abstiene de reconocerle personería para actuar.

(iv) Revisado el poder suscrito por la señora Mariana Gallego Puerta, actuando en representación legal de la persona jurídica Créditos Orbe S.A.S.<sup>6</sup>, por medio del cual buscaba investir de facultades al doctor Daniel José Ramírez Celemin, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.110.593.070 y la tarjeta profesional nro.395.573 del CSdeJ, este Despacho Judicial se abstiene de reconocer personería para actuar al relacionado abogado por las siguientes razones:

*En efecto, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ha consagrado una excepción al requisito contemplado en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, al contemplar que el poder que se confiera mediante mensaje de datos no requerirá de presentación personal por el poderdante, ni siquiera de la firma manuscrita o electrónica; sin embargo, obsérvese que la norma tiene como presupuesto para su aplicación que el poder sea conferido al abogado, no radicado en el despacho de la autoridad pública, mediante un mensaje de datos.*

*Así mismo se desprende del inciso 3° del mismo artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que exige que si quien otorga el poder mediante mensaje de datos se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, se deberán demostrar sumariamente dos circunstancias para su validez: i) que el poder otorgado mediante mensaje de datos proviene del correo personal del poderdante y, ii) adicionalmente que la dirección de correo electrónico desde el cual el poderdante otorga el poder mediante mensaje de datos, se corresponda con el correo inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.*

*Entonces, como el poder presentado no cumple con los requisitos de validez de ninguna de las dos normativas, ni de la Ley 2213 de 2022 ni del Código General del Proceso, es que este Juzgado se abstiene de reconocer personería para actuar.*

(v) Visto el memorial radicado por el apoderado judicial de la señora Gloria Cecilia Bedoya Echeverri<sup>7</sup>, este Juzgado se sirve de recordar que mediante el Auto de Sustanciación Nro.289 del 30-08-2023 se le reconoció personería para actuar<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Archivo "077ReconocerPoderDoctorJuanCarlosGil-DatosNotificación" – tamaño 1.06MB.

<sup>5</sup> Archivo "045AutoResuelveVariasSolicitudes" – tamaño 673KB.

<sup>6</sup> Archivo "079CrediOrbeOtorgaPoderDoctorDanielJosé" – tamaño 1.03MB.

<sup>7</sup> Archivo "083GloriaCeciliaOtorgaPoderSantiagoWribb" – tamaño 828KB.

<sup>8</sup> Archivo "059AutoImpulsoProcesal-ResuelveVariasSolicitudes" – tamaño 603KB.

(vi) Revisado el poder suscrito y otorgado mediante mensaje de datos por el señor Carlos Mauricio Yepes Bedoya<sup>9</sup>, actuando en calidad de representante legal del Fondo de Desarrollo Social de El Retiro (FONDESER), es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Juan Felipe Sierra Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía nro.8.355.330 y la tarjeta profesional nro.153.534 del CSdeJ, para la representación judicial de la persona jurídica en los términos conferidos en el poder.

(vii) De conformidad con lo anterior, se tendrán como notificados por conducta concluyente a los afectados: señor Carlos Alberto Maya Villada y al señor Heriberto de Jesús Colorado Marulanda. Se adelanta que la situación avizorada en el Auto de Sustanciación Nro.383 del 03-11-2023 respecto del trámite de la notificación personal de la providencia que admitió la demanda de extinción de dominio para el inicio del juicio, ya se encuentra saneada, aunque contrario a lo afirmado en el informe secretarial de fecha 19-01-2024<sup>10</sup>, se aprecia que si bien varios de los oficios citatorios fueron entregados, el resultado es infructífero toda vez que los afectados no se han presentado ante este Juzgado para ser enterados del contenido del auto que avocó conocimiento.

(viii) Debidamente presentada la renuncia al poder<sup>11</sup> por parte del doctor Haminton Valderrama Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.017.248.796 y la tarjeta profesional nro.374.701 del CSdeJ, es del caso su aceptación, retirándolo como apoderado judicial del señor Carlos Alberto Escobar Correa, identificado con la cédula de ciudadanía nro.71.635.646.

Por intermedio de la Secretaría del Despacho, se ordena el impulso necesario para surtir la notificación personal del auto que avocó conocimiento a las afectadas señora **Sandra Milena González Bravo** y a la señora **Luz Aida Heredia García**. Una vez cumplido lo anterior, vuelva a ingresarse la actuación a Despacho para proveer el impuso procesal que corresponda.

---

<sup>9</sup> Archivo "089FONDOSEROtorgaPodeDoctorJuanFelipe" – tamaño 1.99MB.

<sup>10</sup> Archivo "087InformeResultadosNotificaciónPersonal" – tamaño 382KB.

<sup>11</sup> Archivo "090DoctorHamintonRenunciaPoder" – tamaño 651KB.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480ab646a30e1a3638a9e1c6d36a7a40258074ab32d3c8449c4fa8464d376ff**

Documento generado en 28/02/2024 02:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**